

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno

De una parte se reconocerá al apoderado del extremo pasivo conforme al documento de los archivos 15 al 17.

De otra parte, examinada la presente *reforma* de demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Debe *indicar* claramente *qué aspectos está reformando*, según lo dispone el artículo 93 numerales 1 y 2 del CGP, pues resulta ambiguo el acápite introductorio del libelo de reforma de demanda.
2. Indicar la razón por la cual se allega en dos formatos, *pdf* y *XML*, las facturas electrónicas que se pretende hacer valer como pruebas y si el contenido de ambos archivos es distinto o no.
3. Deberá allegar en un formato digital que permita el acceso a la descarga y lectura de los documentos que fueron allegados en formato *XML*, pues no es posible conocer el contenido de lo aportado.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la presente *reforma* de demanda ejecutiva instaurada por *Encristal SAS* contra *Fénix Construcciones SA*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la reforma de la demanda.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Robinson Rueda Suárez* identificado con T. P. 148.403 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e2a514f0f28854f01a22f9115bcf9d3de41798446b5a028a4d3f5876e71229**
Documento generado en 07/12/2021 12:06:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>